BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie III:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

6 de abril de 1981

Núm. 19 (a)

Proposición de ley sobre extinción del dominio y demás derechos reales inmobiliarios inscritos a favor del Estado como consecuencia de incautaciones a entidades o particulares en virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme sobre extinción del dominio y demás derechos reales inmobiliarios inscritos a favor del Estado como consecuencia de incautaciones a entidades o particulares en virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Palacio del Senado, 3 de abril de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

A la Mesa del Senado:

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, según lo dispuesto en el artículo 97 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente proposición de ley, que será tramitada de acuerdo con el artículo 98 del Reglamento.

Justiticación explicativa

El Real Decreto-ley de 30 de julio de 1976 y la Ley de 15 de octubre de 1977 concedieron amnistía a todos los delitos y faltas de intencionalidad política y de opinión comprendidos en el Código Penal o en leyes penales especiales. Y si bien una de sus Disposiciones adicioneles establece que no procederá indemnización ni restitución alguna en razón de las Sentencias o Resoluciones, penas o sanciones administrativas comprendidas en la amnistía, la realidad social impuso la necesidad de reparar en lo posible los perjuicios económicos que había ocasionado el ordenamiento jurídico que configuró como delito o faltas los hechos que, restablecida la libertad y la democracia, fueron amnistiados.

Con tales criterios de reconciliación entre los españoles se facilitó el reingreso al Ejército, Cuerpos Armados y en la Administración a las personas que habían perdido sus empleos; se acordaron pensiones a los mutilados en la guerra civil, a las viudas de los combatientes del Ejército republicano y de los ejecutados por motivos políticos, etc.

Situándonos ahora ante las consecuencias económicas ocasionadas por las incau-

taciones de bienes en favor del Estado por la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidades Políticas, observamos que algunos de ellos han sido devueltos a sus dueños y otros, después que el Gobierno ha aceptado el principio jurídico y moral de la devolución, no lo han sido todavía por dificultades de orden técnico y jurídico como son: perfecta identificación de los bienes, cambios y mejoras efectuados en los mismos, adquisiciones por terceros de buena fe, prueba de la legitimación de los titulares reivindicantes, etc.

Tales principios y situaciones fueron expuestos por el Gobierno por medio de su Ministro de Trabajo en las sesiones de esta Cámara el 11 de abril de 1978 y el 4 de marzo de 1980.

Pero dándose situaciones derivadas de aquellas leyes expropiatorias en las que no existen ninguna de las dificultades de las que el Gobierno hizo mención, y para dar un paso más hacia el restablecimiento de la justicia, formulamos la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.°

En la fecha de entrada en vigor de esta ley, y cumplidos los requisitos que se establecen en el artículo siguiente, quedarán extinguidos el dominio y demás derechos reales inmobiliarios inscritos a favor del Estado como consecuencia de incautaciones a entidades o particulares en virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Artículo 2.°

Para que tal extinción tenga lugar será preciso que con posterioridad a la inscripción a favor del Estado no se haya practicado en el folio registral correspondiente, asiento alguno relativo a la finco o derecho de que se trate.

Asimismo será preciso que en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley se solicite por cualquier persona la cancelación registral del asiento practicado en su día a favor del Estado. A tal efecto, se entenderá también solicitada la cancelación por el solo hecho de pedirse certificación de dominio de la finca de que se trate o de titularidad registral del derecho real inmobiliario en cuestión, y se practicará mediante la extensión de la correspondiente nota marginal, antes de expedirse aquélla. Del mismo modo se procederá cuando dentro del plazo indicado y con respecto a la finca o derecho de que se trate sea presentado en el Registro de la Propiedad título inscribible en que se solicite la práctica de cualquier asiento.

Artículo 3.°

La extinción de derechos y cancelación de asientos a que se refieren los artículos precedentes no perjudicará derechos adquiridos por terceras personas con relación a la finca de que se trate mientras estuvo vigente el asiento a favor del Estado.

Artículo 4.°

Cancelada la inscripción del Estado, el o los titulares registrales anteriores o sus causahabientes recuperarán el dominio o derecho de que se trate y del que en su día fueron privados por virtud de la Ley de 9 de febrero de 1939, pudiendo los causahabientes de tales titulares anteriores promover, en su caso, la reanudación del tracto registral por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley Hipotecaria y de su Reglamento.

El plazo para el pago del impuesto sobre transmisión de estos bienes empezará a contar desde la publicación de esta ley.

Artículo 5.°

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1981.—El portavoz, **Josep Andréu i Abelló.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID